Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N°255-2019-CR/GRL

Huacho, 19 de diciembre del 2019

VISTO: La CARTA N° 086-2019-CO-FR-CR/GRL, del Sr. Jesús Antonio Quispe Galván, Presidente de la Comisión Ordinaria de Fiscalización y Reglamento, quien solicita se considere como punto de agenda en la sesión extraordinaria del mes de noviembre, la aprobación del dictamen final recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 098-2019-CR/GRL; de la Comisión Ordinaria de Fiscalización y Reglamento, sobre la denuncia formulada por parte de los trabajadores del Hospital San Juan Bautista de Huaral.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias efectuadas por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680, Ley Nº 28607 y Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 2º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el Artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

Que, el artículo 16°, literal a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobierno Regionales, señala que son derechos y obligaciones funcionales de los Consejos Regionales el de proponer normas y acuerdos regionales

Que, el artículo 39º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el informe final de la Comisión de Reglamento de Fiscalización y Reglamento, del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo N° 098-2019-CR/GRL, concluye lo siguiente:

Boulevard Sáenz Peña N°155 – Huacho
Teléfono: 239 1323

Acuerdo de Consejo Regional N°255-2019-CR/GRL

- Con fecha 14 de junio de 2019, mediante el pedido del visto, el Sr. Jorge Hernán Arrieta Camacho, Consejero Regional por la Provincia de Huaral, solicita que mediante la Comisión Ordinaria de Fiscalización y Reglamento se investigue la denuncia por parte de los trabajadores del Hospital San Juan Bautista de Huaral, quienes ponen de conocimiento que a la actualidad viene haciendo uso indebido de los ambientes de la sala de operaciones de dicho hospital, así mismo de los equipos de este hospital por parte de una clínica particular en perjuicio de los usuarios y del estado. Sin embargo, no obra en los actuados el documento de la grave denuncia, para determinar la seriedad de la misma, teniendo en cuenta que la denuncia se debe presentar por escrito ante el Consejo Regional de Lima, conforme a Ley.
- Asimismo, tenemos que de la visita inopinada descentralizada que realizo la Comisión Ordinaria de Fiscalización y Reglamento, no se observó ni registro, irregularidad o comisión de delito alguna materia de la denuncia, tratando de recoger las quejas o denuncias del personal del mismo Hospital, recibiendo solo la queja de un trabajador, como se puede constatar en el informe, sobre el mal estado de las camas y sillas de ruedas del área de emergencia, con lo cual se tiene en cuenta que una emergencia en masa o cantidad numerosa de personas no podrían ser debidamente auxiliados.
- De igual forma se entrevistó al inicio de la visita con el director del hospital a quien s ele pregunto si se estaba dando o permitiendo el uso ilegal de la Sala de operaciones y de los equipos del hospital por personal médico para atender operaciones y/o tratamientos quirúrgicos de alguna clínica particular, teniendo una respuesta negativa de parte del Director.
- De los actuados que señalamos en el punto II es de verse que esta Comisión Ordinaria de Fiscalización y Reglamento ha venido cumpliendo con la formalidad en lo permitido que exige la norma al dar trámite regular al presente pedido y de dar el plazo necesario para que se aporten medios probatorios idóneos, fehacientes, así como realizar las actuaciones pertinentes para recoger además de lo solicitado otras quejas, pedidos y denuncias relacionadas a la competencia de la Comisión, para poder emitir un informe final definitivo sobre los pedidos del recurrente.
- De conformidad con el principio de legalidad Art. V Principios del Procedimiento Administrativo de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General. Si bien, es cierto la comisión esta conformada por Consejeros Regionales elegidos por voluntad popular, los mismos deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que se les fueron conferidas en concordancia con las Disposiciones complementarias y finales, en su parte PRIMERA del REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL. Que se encuentra previsto en el Art. 139.3 de nuestra Constitución Política del Perú, que establece el derecho al Debido Proceso que es aplicable no solo a nivel judicial sino también en sede administrativa e incluso entre particulares. Debido proceso y derecho fundamental que la presente comisión ordinaria de fiscalización y reglamento ha cumplido en la medida de sus funciones, atribuciones y por la actuación de las partes.
- De igual forma la Comisión Ordinaria de Fiscalización y Reglamento de conformidad con el Principio de informalismo, contenido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, por su alcance, el principio remite al administrativo lograr la admonición de sus pedidos, el reconocimiento de los hechos alegados y lograr el éxito de sus pretensiones salvando mediante diversas técnicas su omisión incurrida en aspectos formales no

Boulevard Sáenz Peña N°155 – Huacho
Teléfono: 239 1323

atendidos en su momentos, razón por la cual se dio trámite a su pedido inicialmente por parte del Consejo Regional de Lima; la Comisión Ordinaria de Fiscalización y Reglamento, en cumplimiento de los encargado, inicio los procedimientos correspondientes. Sin embargo, la comisión no puede dejar de cumplir lo que el mismo Principio de Informalismo señala: "Las normas de procedimientos deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados de modo que sus derecho e interés no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derecho de terceros o interés público". Teniendo en cuenta esto, no solo tenemos derecho del administrado de solicitas su pedido conforme a la ley, también que admitir a trámite para dar una respuesta a la presente denuncia.

- Por otro lado, también tenemos los derechos de los posibles responsables que tiene valga la redundancia derecha a un debido proceso que es un derecho fundamental y una garantía Constitucional, por lo que se debería pedir a la Gerencia competente para que informe sobre el trámite administrativo del pedido del recurrente, a fin de resolver con certeza y no emitir decisiones contradictorias e innecesarias.

Que, el Sr. Victor Terrones Mayta, Consejero por la Provincia de Huaura, en calidad de Secretario de la Comisión Ordinaria de Fiscalización y Reglamento, que aborda el tema en debate, sustenta ante el pleno el motivo de la aprobación del dictamen final, precisando las recomendaciones a la que arribo la Comisión.

Aunado a ello, el Sr. Hernando Pascual Livia Bartolo, Consejero Regional por la Provincia de Huarochiri, solicita la intervención del Asesor legal de la Comisión Ordinaria de Fiscalización y Reglamento, el Sr. Lucio Reyes Alvarado, quien expresa que el dictamen emitido se ha realizado en mérito al procedimiento establecido, amparándose en el principio de formalismo[1] de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, no atentando contra los preceptos legales, ni interés comunes del Estado.

Asimismo, este Pleno del Consejo Regional de la investigación realizada, se advierte que no existen indicios razonables o elementos de convicción que puedan acreditar la denuncia verbal formulada

Que, en **Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Lima,** realizada el día 19 de diciembre del 2019, en la Sala de Sesiones José Luis Romero Aguilar del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho; se dio cuenta del documento del Visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los Consejeros Regionales concurrentes a la Sesión de Consejo Regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 28968 y N° 29053;

[1] 1.6. Principio de informalismo. - Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.

Acuerdo de Consejo Regional N°255-2019-CR/GRL

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el dictamen final recaído en el acuerdo de Consejo Regional N° 098-2019-CR/GRL, referente al encargo derivado de la denuncia formulada denuncia formulada por parte de los trabajadores del Hospital San Juan Bautista de Huaral, donde se pone en conocimiento que presuntamente los ambientes de sala de operaciones y equipos de referido hospital, vienen siendo utilizados ilegalmente por parte de una Clínica Particular.

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE, el encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°098-2019-CR/GRL, referente al encargo derivado de la denuncia formulada por parte de los trabajadores del Hospital San Juan Bautista de Huaral, donde se pone en conocimiento que presuntamente los ambientes de sala de operaciones y equipos de referido hospital, vienen siendo utilizados ilegalmente por parte de una Clínica Particular.; careciendo de objeto pronunciamiento alguno de parte de la Comisión Fiscalización y Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO: TENGASE POR CONCLUIDO, el encargado encomendado en el Acuerdo de Consejo Regional N°098-2019-CR/GRL, referente al encargo derivado de la denuncia formulada por parte de los trabajadores del Hospital San Juan Bautista de Huaral, donde se pone en conocimiento que presuntamente los ambientes de sala de operaciones y equipos de referido hospital, vienen siendo utilizados ilegalmente por parte de una Clínica Particular.; careciendo de objeto pronunciamiento alguno de parte de la Comisión Fiscalización y Reglamento.

ARTICULO CUARTO: DISPENSAR del presente Acuerdo Regional del trámite de lectura y aprobación de acta.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación y será publicado en la página web del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe) para conocimiento y fines.

POR TANTO:
Mando se registre, publique y cumpla.

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
CONSEJO REGIONAL

CARLOS ALBERTO FAUSTINO CALDERON
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL

Boulevard Sáenz Peña N°155 – Huacho
Teléfono: 239 1323